



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No. DGPL 65-II-3-3304  
Exp. 8972

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con número CD-LXV-III-2P-474, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024



  
Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción VIII del artículo 2o.; la fracción XI del artículo 3o.; la fracción I del artículo 6o.; la fracción II Bis del artículo 7o.; las fracciones I, II y III del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 113 y se adicionan una fracción IX al artículo 2o. y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

**I. a VI. ...**

**VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

**VIII.** La promoción de la salud, **el autocuidado** y la prevención de las enfermedades, y

**IX. El reconocimiento de las prácticas de autocuidado, definido como la capacidad de las personas, las familias y las comunidades para impulsar la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.**

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

**I. a X. ...**

**XI.** La educación para la salud **y el autocuidado**;

**XII. a XXVIII. ...**

**Artículo 6o.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

**I.** Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo **y autocuidado**, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

**II. a XII. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 7o.-** La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

**I. y II. ...**

**II Bis.** Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas **y que promuevan la cultura del autocuidado que deberá incluir la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la atención a personas dependientes, la búsqueda de atención primaria de salud, especializada u hospitalaria cuando sea necesario, y la rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos;**

**III. a XV. ...**

**Artículo 111.-** La promoción de la salud comprende:

**I. a III. ...**

**IV.** Salud ocupacional;

**V.** Fomento Sanitario, y

**VI. La educación y fomento de la cultura del autocuidado para reconocer y promover la participación de las personas, las familias y las comunidades en la atención y prevención de las enfermedades.**

**Artículo 112.-** La educación para la salud tiene por objeto:

**I.** Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención **y atención** de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, **a través de intervenciones de autocuidado;**

**II.** Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, **así como sobre intervenciones de autocuidado como primera medida de atención,** y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III.** Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de **autocuidado**, nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 113.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados **al reconocimiento, concientización y promoción de las intervenciones de autocuidado**, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-2P-474  
Ciudad de México a 10 de abril de 2024



Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.